



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Mike Anderson.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 28 de febrero de 2013, Mike Anderson ingresó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00599**, que se refirió a lo siguiente:

Información Solicitada

Solicito me proporcionen en formato digital, los exámenes utilizados en los últimos 5 concursos públicos para ocupar plazas del servicio profesional electoral. Así como las convocatorias respectivas a cada uno de ellos (últimos 5 concursos).

Si es que se aplican distintos exámenes dependiendo de la plaza concursada, solicito se me proporcionen todos, indicando la plaza concursada.

2. **Resolución del Comité de Información (CI) 2008.** El 11 de agosto de 2008, en sesión extraordinaria, el CI aprobó la resolución CI072/2008, relacionada con la solicitud de información UE/08/00353, que entre otros puntos se refirió a los exámenes de los Concursos de Incorporación al Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (IFE) de los años 2002 y 2004.

Dicha determinación en el resolutivo Cuarto hizo del conocimiento del solicitante interesado que es pública, entre otra, la información de los exámenes 2002 y 2004.

3. **Resolución del CI.** En sesión extraordinaria celebrada el 10 de abril de 2013, el CI aprobó por unanimidad de votos, la resolución identificada con la clave **CI177/2013**, en cuyo considerando **7**, en relación con el resolutivo **TERCERO**, solicitó lo que se cita a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Resolución CI177/2013

Considerandos

[...]

7. Ahora bien, en sesión extraordinaria de 10 de abril de 2013, los miembros del Comité de Información, solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral justifique de manera clara y fundada la reserva de los exámenes utilizados para los concursos 2002, 2004 y 2005.

Para lo cual los miembros de ese colegiado también le solicitaron acredite la prueba de daño y el periodo de reserva.

Así las cosas y tomando en consideración lo antes indicado, se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral lo resuelto por el Comité de Información y se pronuncie a más tardar el 12 de abril de 2013, lo anterior en virtud de que **la respuesta a este respecto será puesta a consideración de nueva cuenta a los miembros del Comité de Información.**

(Énfasis añadido)

[...]

Resolución

[...]

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico, solicite a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que a más tardar el 12 de abril de 2013, justifique de manera clara y fundada la reserva de los exámenes utilizados para los concursos de los años 2002, 2004 y 2005; acredite la prueba de daño y el periodo de reserva, ello de conformidad en lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución."

4. **Cumplimiento al resolutivo TERCERO de la Resolución CI177/2013.** La Unidad de Enlace (UE) a través de correo electrónico institucional, hizo las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) para el debido cumplimiento de la resolución señalada, en las fechas y en los términos que se citan en el cuadro siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Cumplimiento a la Resolución CI177/2013	
Fecha del correo electrónico y destinatario	Contenido
10 de abril de 2013 Remite: UE Recibe: DESPE	<p>Hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria del CI celebrada el 10 de abril de 2013, los miembros de ese cuerpo colegiado aprobaron la resolución CI177/2013, relacionada con la solicitud UE/13/00599, del C. Mike Anderson...</p> <p>Resolución en la que solicitaron en el Considerando SÉPTIMO en relación con el resolutivo TERCERO, justifique de manera clara y fundada la reserva de los exámenes utilizados para los concursos 2002, 2004 y 2005, para lo cual deberá acreditar la prueba de daño y el periodo de reserva, circunstancia esta que deberá acontecer a más tardar el 12 de abril de 2013.</p>
12 de abril de 2013 Remite: DESPE Recibe: UE	<p>En atención a la solicitud realizada por esa Unidad de Enlace, para que justifique de manera clara y fundada la reserva de los exámenes de ingreso al Servicio Profesional Electoral utilizados en los concursos desahogados en los años 2002, 2004 y 2005, acreditando la prueba de daño y el periodo de reserva; solicitud que deriva de lo señalado en la resolución CI177/2013 emitida por el Comité de Información de este Instituto el 10 de abril de 2013, con motivo de la información solicitada por el C. Mike Anderson, le comento lo siguiente:</p> <p>Llama la atención de la DESPE, el hecho de que en la resolución de mérito se tome la determinación de requerir la justificación clara y fundada sobre la reserva de los exámenes; no obstante que en la diversa resolución CI159/2013 emitida por el CI el 25 de marzo de 2013 con motivo de la clasificación de la información solicitada por el ciudadano José Juan Hernández Méndez, la cual solicitaba la misma información, dicho órgano colegiado confirmó la clasificación de reserva formulada por esta Dirección Ejecutiva...</p> <p>...es preciso señalar que esta Dirección Ejecutiva será respetuosa de la decisión que en este asunto adopte el CI y estará atenta al cumplimiento que –en definitiva- deba darse a la solicitud de información en comento.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Cumplimiento a la Resolución CI177/2013	
Fecha del correo electrónico y destinatario	Contenido
16 de abril de 2013 Remite: UE Recibe: DESPE	<p>Agradecemos su respuesta. No obstante, el CI requiere contar con mayores elementos que le permitan crear convicción sobre la reserva de la información que concierne a los exámenes aplicados en 2002, 2004 y 2005.</p> <p>[...]</p> <p>...nuevamente me permito solicitar los argumentos adicionales a los que ya han vertido con anterioridad, pues hasta el momento no se desprende que los exámenes de años anteriores contengan reactivos o elementos similares o idénticos a los que actualmente se utilizan.</p> <p>Por ello, agradecemos el pronunciamiento puntual sobre el riesgo y prueba de daño que implicaría otorgar acceso a los exámenes que reservaron.</p> <p>Agradecemos su respuesta a más tardar el próximo jueves 18 de abril del año en curso.</p>
17 de abril de 2013 Remite: UE Recibe: DESPE	<p>En alcance al segundo requerimiento derivado de la resolución CI177/2013, y por instrucciones de los integrantes del CI me permito comentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Convocan a la DESPE a una reunión mañana jueves 18/abr. 10:30 hrs. en la sala de juntas de la Secretaría Ejecutiva. Estarán presentes los integrantes del Comité.2. El objeto de la reunión es aclarar algunos puntos sobre los pronunciamientos de la DESPE.3. De las respuestas que la DESPE ha brindado hasta el momento (tanto al turno de la solicitud, como al requerimiento), se desprende que distinguen 2 supuestos respecto de los exámenes aplicados en los Concursos Públicos para ocupar plazas exclusivas del Servicio Profesional Electoral, es decir, son distintas las causales de reserva:<ol style="list-style-type: none">a) Reserva de los exámenes de los ejercicios 2002, 2004 y 2005.<ol style="list-style-type: none">i. No queda claro el motivo de la reserva, porque de las explicaciones que ofrecen, parece ser que dichos exámenes son distintos a los que 2008 y 2010-2011. Bajo ese contexto, si son distintos a los de años recientes, ya no tendría caso la reserva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Cumplimiento a la Resolución CI177/2013	
Fecha del correo electrónico y destinatario	Contenido
	<p>Se trata de hechos pasados de los que no se alcanza a percibir cuál es la afectación si es que se entregaran.</p> <p>b) Reserva de los exámenes de 2008 y 2010-2011</p> <p>i. Sobre este punto, el Comité determinó confirmar la reserva porque es muy claro que los reactivos utilizados en 2008, 2010-2011, se utilizarán en 2013. Es decir, es una causa futura del uso de los exámenes que servirán de base para un concurso a celebrarse en próximas fechas.</p> <p>4. Conforme al artículo 19, párrafo 1 fracción III del Reglamento de Transparencia, el CI tiene entre sus funciones "Requerir a los órganos responsables del Instituto,..., cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;..."</p> <p>En ese sentido me permito sugerir que traigan consigo ejemplos de la información, exámenes, reactivos o cualquier otro insumo que consideren puede abonar a despejar los cuestionamientos de los integrantes del CI.</p>
<p>17 de abril de 2013</p> <p>Remite: DESPE</p> <p>Recibe: UE</p>	<p>Confirma presencia en la reunión</p>
<p>18 de abril de 2013</p> <p>Remite: UE</p> <p>Recibe: DESPE</p>	<p>En seguimiento a la reunión celebrada el día de hoy, el acuerdo al que llegaron los integrantes del CI y la DESPE, es la <u>celebración de una segunda reunión, en la que DESPE ponga a disposición los exámenes o al menos una muestra de los que son motivo de la controvertida reserva</u>, es decir, aquellos que se han utilizado para los ejercicios 2002, 2004 y 2005.</p> <p>Por la fecha de notificación de la resolución CI177/2013, la reunión tiene que celebrarse entre el lunes 22 y martes 23 de abril, por lo que agradeceremos nos indiquen qué día tendrán lista la documentación que requieren los integrantes.</p>
<p>19 de abril de 2013</p> <p>Remite: DESPE</p>	<p>DESPE sugiere el martes 23 de abril de 2013 para celebrar la segunda reunión con los integrantes del CI del IFE.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Cumplimiento a la Resolución CI177/2013	
Fecha del correo electrónico y destinatario	Contenido
Recibe: UE	

5. **Informe de cumplimiento.** El 25 de abril de 2013, la Unidad de Enlace, a través de los oficios UE/JUD/281/13 y UE/JUD/282/13, dirigidos al Director del Secretariado y al Presidente del CI, respectivamente, informó lo siguiente:

*"Me refiero a la resolución **CI177/2013**, aprobada por el Comité de Información el 10 de abril del año en curso, en cuyo resolutivo **TERCERO** ordenó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral..., al respecto le comento lo siguiente:*

Derivado de la respuesta que emitió la DESPE como cumplimiento a la resolución se celebraron dos reuniones (los días 18 y 24 de abril) a fin de que el órgano responsable brindara los elementos necesarios para justificar la prueba de daño que argumentaron para la reserva de los exámenes del Servicio Profesional Electoral para los años de 2002, 2004 y 2005.

En la reunión del 18 de abril, los integrantes del Comité que asistieron a la reunión, solicitaron a la DESPE una muestra de los exámenes que fueron aplicados en los periodos antes referidos.

*En ese sentido, durante la sesión del 24 de abril, el órgano responsable entregó tres ejemplos de exámenes: Examen para Vocal Secretario de la Junta Distrital, tipo 1, 2002; Examen para el puesto de Vocal Secretario de la Junta Distrital, tipo 1, 2004; Examen de conocimientos en función del cargo de Vocal Ejecutivo Local, tipo 1, 2005, **mismos que anexo al presente en sobre cerrado, para su conocimiento.**"*

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



CI258/2013

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el órgano responsable (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación por **reserva temporal** de la información efectuada por el órgano responsable, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Mike Anderson, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Reservada.**

El pronunciamiento del CI se acotará a la reserva temporal de los exámenes para el Concurso del Servicio Profesional Electoral de los años 2002, 2004 y 2005, en virtud de que fue el asunto que quedó abierto en la resolución CI177/2013.

De la argumentaciones realizadas por la DESPE, se advierte que clasifica como **temporalmente reservado** los **exámenes aplicados en los Concursos Públicos para ocupar plazas exclusivas del Servicio Profesional Electoral en los ejercicios 2002, 2004 y 2005**, ya que según su razonamiento, la entrega de los mismos pone en riesgo la imparcialidad e igualdad de oportunidades previstas en la normatividad legal y estatutaria.

Ahora bien, en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto Federal Electoral (IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Bajo ese contexto, este CI debe analizar si dicha clasificación se encuentra debidamente fundada y motivada, para lo cual analizará los siguientes elementos:

1. La DESPE dentro de su primera respuesta a la solicitud de información señalada en el Antecedente 1 de esta determinación, en ningún momento indicó que los exámenes aplicados en los Concursos Públicos de los ejercicios 2002, 2004 y 2005 estuvieran vigentes, toda vez que la metodología actual es distinta a la empleada en los exámenes anteriores, ya que existen diferencias importantes especialmente desarrolladas para evitar sesgos y la intervención del personal del IFE en la confección de los exámenes que se aplican.
2. Aunque los contenidos generales, los perfiles referenciales y una parte del proceso de elaboración de reactivos de los exámenes cuentan con la participación de funcionarios del IFE, es el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), quien supervisa la construcción de los reactivos y la selección de aquellos que serán utilizados en la confección de cada examen, por lo que ninguna persona puede tener acceso anticipado a ellos.
3. La DESPE únicamente argumentó que es información reservada con fundamento en la causal de reserva aludida en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).
4. La reserva aludida por la DESPE debió contener argumentos objetivos que permitan determinar que al entregar la información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo es importante hacer notar que la DESPE en ningún momento lo señaló, es decir, no acredita el daño presente, probable y específico, el cual se encuentra contemplado en el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del IFE.

Aunado a ello, es pertinente retomar el argumento que utilizó este CI en la resolución de 2008, concerniente al principio de imparcialidad, en el sentido de que superada la etapa del examen (en este caso los aplicados en 2002, 2004 y 2005), la salvaguarda de la imparcialidad quedó obviada. Por lo que dicho principio no se vulnera en virtud de que dicha etapa concluyó. Sin duda se vulneraría la imparcialidad si alguno de los concursantes conociera el examen **y las respuestas** con anterioridad a la presentación del mismo.

En el mismo sentido, respecto al principio de igualdad, tampoco se vulnera, pues dicho principio se satisfizo al momento en que los sustentantes presentaron el examen. Es en esa etapa se manifestó la equidad y la igualdad entre los concursantes, pues hasta ese momento, ninguno de ellos conocía el contenido de los mismos, ni las respuestas, lo que trajo como consecuencia que se encontraban en igualdad de circunstancias.

Ahora bien, este CI concluye que los exámenes de los años 2002, 2004 y 2005 están en desuso y son información de carácter histórico, por lo que legalmente son de carácter público, y ante esta circunstancia su divulgación no podría afectar en modo alguno la imparcialidad con que se conducen los Concursos de la DESPE, ya que el único vínculo entre los anteriores sistemas de evaluación y el actual es temático pero no metodológico, toda vez que resulta imposible que una persona que tenga acceso a los exámenes aplicados bajo las metodologías anteriores, pueda tener ventaja en los concursos actuales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

De igual forma, se precisa que lo solicitado es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de las atribuciones encomendadas al IFE por la Constitución.

En conclusión y de conformidad en lo previsto por el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, se **revoca** la clasificación de **reserva temporal** realizada por la DESPE, respecto de los exámenes aplicados en los Concursos Públicos para ocupar las plazas exclusivas del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2002, 2004 y 2005.

Por lo que, se **ordena** a la DESPE poner a disposición del solicitante, por conducto de la UE, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, los exámenes señalados en el párrafo que antecede, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución; 13, fracción V de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; del Reglamento, punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del IFE; éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **revoca** la clasificación de **reserva temporal** realizada por la DESPE, por las razones y motivos señalados en el considerando III, de la presente resolución.

Segundo. Se **ordena** a la DESPE poner a disposición del solicitante, por conducto de la UE, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, los exámenes aplicados en los Concursos Públicos para ocupar plazas exclusivas del Servicio Profesional Electoral en los ejercicios 2002, 2004 y 2005, lo anterior en términos del considerando III, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Mike Anderson, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI258/2013

podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Mike Anderson copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información